

Firmado digitalmente por:
VERA ROJAS Enit Del
Carmen FAU 20143823042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/08/2021 14:06:13-0500



Firmado digitalmente por:
AZAHUANCHE OLIVA Willian
Ricardo FAU 20143823042 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2021 14:13:24-0500

Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143823042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.07.2021 09:12:56 -05:00

Exp. 56537-19

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
UNIDAD DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS

06 AGO. 2021

FOLIOS

04

Cajamarca, 03 AGO 2021

VISTOS:

El Expediente N° 56537-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 121-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 101-2021-OI-PAD-MPC de fecha 05 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**
 - DNI N° : 43381638
 - Cargo : Subgerente de Operaciones de Transporte
 - Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
 - Periodo Laboral : Del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018
 - Situación actual : Sin continuidad en el cargo.

ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 218-2019-SOT-GVT-MPC (Fs. 01) de fecha 01 de abril del 2019, el Sub Gerente de Operaciones-Abg. Saúl Bautista Rodríguez indica lo siguiente: (...) la última formalización de Vehículos Menores Mototaxis en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, fue dada con la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC y culminó en setiembre del 2016, siendo ello así, al entrar en vigencia de dicha Ordenanza, la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL contaba con 10 unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, sin embargo, a la fecha el Sistema de Gestión de Impresión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC), figura con 23 unidades vehiculares, lo que hace notar una irregularidad en el sistema, pues se han venido entregando Tarjetas Únicas de Circulación (TUC) sin contar con una Resolución de autorización otorgada por la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. (...) Al emitirse las 13 Habilitaciones Vehiculares, se ha causado agravio al interés público, toda vez que se ha otorgado Tarjetas Únicas de Circulación, sin contar con una autorización correspondiente y mucho menos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC



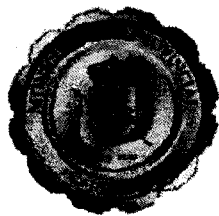
con expedientes presentados de forma oportuna por el Representante legal de "EMPRESA DE TRANSPORTES EL NEVADO JV CAJAMARCA EIRL" además al otorgarse las 13 Tarjetas Únicas de Circulación (TUCS), (Habilitaciones), sin ninguna Resolución Administrativa que avale dicho trámite se ha causado agravio igualmente al interés público, (...).

Mediante Informe N° 082-2019-AL-GVT-MPC (reverso Fs. 02) de fecha 09 de mayo del 2019, el Asesor Legal de la Gerencia de Vialidad y Transporte - Alfredo Roncal Sattui precisa que "(...) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, (...) la Empresa formalizó y obtuvo solamente con 10 unidades, y a la fecha cuenta con 23 unidades, trece (13) de las cuales no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención de los TUC, ni Resolución que autorice la emisión de los mismos".

En la Resolución de Gerencia N° 121-2019-GVT-MPC (FS. 08- Reverso 10) de fecha 17 de mayo del 2019, se indica: "se procedió a verificar que se han habilitado y emitido TUC de forma irregular a la Empresa de Transportes "EL Nevado JV Cajamarca EIRL, establecido en el Art. 10 de la LPAG N 27444 referente al procedimiento Regular, presupuesto que está encaminado a que todo acto administrativo antes de su emisión deba ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo antes de su emisión deba ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación, es decir que se cumpla con el procedimiento previo a la emisión de la Resolución de Habilitación (...) a la vigencia de la ordenanza la empresa formalizó y obtuvo autorización de 10 unidades mediante Resolución N° 325-2016-GVT-MPC, a la fecha en el padrón cuenta con 23 unidades de las 13 unidades restantes no existe registro alguno de cómo se procesó la obtención las TUC's, emitiéndose la Resolución que autorice la emisión de los mismos". En consecuencia, se resuelve en su Artículo Segundo: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de los 13 cupos vehiculares obtenidos por las razones expuestas en la parte considerativa.

Ahora bien, teniendo a consideración el Manual de Organización de Funciones de la Entidad (MOF), se verifica que son funciones del Subgerente de Operaciones de Transporte: "Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular." Y "Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga."

En consecuencia, se advierte que si bien existen Resolución N° 325-2016-GVT-MPC que autoriza a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL un número de 10 TUC's; sin embargo, se observa que dicha empresa cuenta con 23 unidades vehiculares, de las cuales, los 13 TUC's obtenidos por la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, se presume que fue de forma irregular, en consecuencia, fueron declarados nulos mediante Resolución de Gerencia N° 121-2019-GVT-MPC. Por tanto, dicha situación conlleva a presumir que el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ- Subgerente de Operaciones de Transporte, del periodo del 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, presuntamente emitió las trece (13) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC'S) a favor de la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplié la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 325-2016-GVT-MPC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC



En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 121-2020-O1-PAD-MPC (Exp. N° 56537-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que prescribe: "9) Incurrir en ilegalidad manifiesta". Toda vez que el SERVIDOR en su condición de Sub Gerente de Operaciones de Transporte emitió trece (13) Tarjetas Únicas de Circulación (TUC's) a favor de la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, sin contar con Resolución previa emitida por la Gerencia de Vialidad y Transporte que amplié la habilitación vehicular concedida a la Empresa mediante Resolución N° 365-2016-GVT-MPC, vulnerando lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 261.1 inciso 9 del TUO de la Ley N° 27444, Ley der Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece: "Incurrir en ilegalidad manifiesta".

- **Manual de Organización de Funciones (2013) que establece:**
 - ✓ Son funciones específicas del Subgerente de Operaciones de Transporte Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular.
 - ✓ Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga.
- **Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC que establece:**
 - ✓ Artículo 3.- SUSPÉNDASE la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, ampliación de padrones y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público.

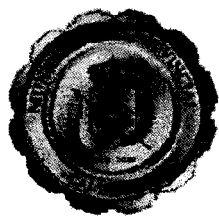
HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ.

El investigado Randol Edelman Pérez Quiroz, en su escrito de descargo, de fecha 07 de octubre de 2020 (Fs. 42), realizó su defensa en los siguientes términos:

Primer Punto. Con respecto a la Emisión de los TUC's, el procedimiento es el siguiente: La Gerencia





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC



envía una resolución (emitidos por esta área o enviados de áreas superiores) a la Sub Gerencia para la emisión de los TUC's.

La Sub Gerencia brinda una copia a los responsables del Proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido.

Los responsables tienen una clave y usuario para que ingresen a imprimir la Tarjeta Única de Circulación de acuerdo a la resolución, las cuales serán entregados al usuario final.

Segundo Punto. Acerca de las Resoluciones de Emisión de los TUC's dentro de las funciones del responsable de la Sub Gerencia de Operaciones, no existe esta facultad, por lo tanto, no se puede emitir resolución para este tipo de procedimiento.

Tercer Punto. De acuerdo a lo expuesto anteriormente mi persona no puede emitir TUC's, de acuerdo a la afirmación de los expedientes.

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el investigado, corresponde proceder a analizarlos.

El entonces Subgerente de Operaciones de Transporte- Randol Edelman Pérez Quiroz, indica en su descargo que la Gerencia de Vialidad y Transportes es la oficina que emite las Resoluciones de Autorización a las empresas de Transportes, indicando en ésta las unidades que deberán habilitarse, luego de ello, la Subgerencia de Operaciones de Transportes le brinda una copia a los responsables del proceso de emisión de los TUC's, de acuerdo a su contenido. Al respecto, se debe indicar, que el procedimiento indicado por el servidor es correcto, sin embargo, el servidor no explica como si en el presente caso, existía en la Resolución N° 365-2016-GVT-MPC que autorizaba a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL contar con 10 unidades vehiculares autorizadas y habilitadas, se le habilitaron 23 unidades, lo cual no estaría acorde con la resolución antes mencionada, es decir **13 unidades no contaban con autorización**, máxime si dentro de sus funciones como Subgerente de Operaciones de Transportes están la de "Supervisar y evaluar los expedientes de las diferentes empresas de transporte público para la habilitación vehicular" y "Otorgar el certificado de habilitación vehicular para el transporte público de pasajeros y carga"¹; en ese sentido, el servidor si tenía como función el supervisar y evaluar el expediente de la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL a fin de que se le habilitaran las 10 unidades vehiculares, tal como establecía su Resolución de Autorización y no 23 como se realizó.

Por otro lado, la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC, que aprueba la ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 518-2015-CMPC, por un periodo de 30 días, también precisa en su Artículo 3º **SUSPÉNDASE** la tramitación de todos los procedimientos de otorgamiento de permisos a nuevas personas jurídicas, **ampliación de padrones** y el procedimiento de sustitución para el servicio de transporte público (...) hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público; en ese sentido, de haber solicitado la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL una ampliación de su padrón vehicular, **este no se hubiera podido otorgar**. Pues de haberse otorgado se contravenía legalmente a la norma antes citada.

En consecuencia, se observa que el servidor RANDOL EDELMAN PEREZ QUIROZ en su condición de Subgerente de Operaciones de Transporte, ha incurrido en Ilegalidad Manifiesta, debido a que se ha habilitado 13 unidades más a las que estaban autorizadas y habilitadas por Resolución N° 365-2016-GVT-

¹ Funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF-2013) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC



MPC a la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, vulnerando lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 565-2016-CMPC que indica la suspensión de la ampliación de padrones vehiculares, hasta que exista un informe técnico que justifique el incremento del parque automotor destinado al servicio de transporte público; quedando acreditada la comisión de la falta administrativa disciplinaria imputada; toda vez, que el servidor actuó de manera ilegal al otorgar TUC's sin tener resolución que las autorice.

Respecto al Informe Oral:

Mediante Carta N° 80-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 54), de fecha 26 de mayo de 2021, se le concede al servidor plazo para solicitar informe oral, en ese sentido, con fecha 28 de mayo de 2021 el servidor presentó su solicitud para informe oral, siendo programado para el viernes 10 de junio a horas 10:00 am, de acuerdo a la Carta N° 99-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 59).

En la fecha y hora programada, se procedió a realizar el informe oral, en el que el servidor indicó lo siguiente:

- Recalcar que todo TUC se hace con una resolución de Gerencia, para una solicitud de Renovación o Sustitución Vehicular estas solicitudes pasan a la Subgerencia y luego al responsable de emisión de TUC's, estos señores ven que cumplan con todos los requisitos, previa Resolución de Gerencia, eso sí es mi responsabilidad, pero si no existe Resolución, no sé cómo los señores lo hicieron.
- La Subgerencia no puede emitir TUC's sin Resolución, lo que hacemos es recibir la solicitud de Renovación o sustitución de las empresas que ya cuentan con Resolución, la Subgerencia no tiene potestad, no tiene el equipo técnico, no tiene el personal, no me puedo entrometer en algo que no me corresponde.

El Órgano Sancionador luego de escuchar al investigado y le preguntó si tiene algún documento adicional a los ya existentes en el expediente:

- No existe documento, ya que no realizó las habilitaciones porque no existía Resolución que le ordene habilitar vehículos, y que se encarga de realizar renovaciones y sustituciones.

Ante las precisiones realizadas por el investigado, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, procedió a solicitar al Gerente de Vialidad y Transportes un informe detallado y documentado sobre:

1. La existencia de algún documento que justifique que la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL, habría dado origen a la habilitación vehicular por la TUC's emitidos a los vehículos con placas: 2874-GA, C2-4271, 3707-IA, B7-5362, 0100-GM, 7073-7B, 1218-TA, 2127-5C, 4901-RA, 0995-8D, 2472-7B, 8500-5C, 1009-2F.
2. Si existió procedimiento para la retención de TUC's, siendo así, remita los originales de la Empresa de Transportes El Nevado JV Cajamarca EIRL.

En ese sentido, mediante Carta N° 071-2021-SOT-GVT-MPC (Fs. 72), de fecha 17 de junio de 2021, el Subgerente de Operaciones de Transportes, informa que no le hicieron entrega ni mención de algún documento donde conste la retención TUC por cancelación de empresa, asimismo, adjunta capturas de pantalla del Sistema de Gestión de Tarjetas Únicas de Circulación (SIGTUC) investigadas, en las que se observa que en su mayoría ingresaron por Sustitución Vehicular y sólo los vehículos con Placas C2-4217, 7073-7B, 2127-5C, 2472-7B y 8500-OC ingresaron como habilitación vehicular, pero en el año 2016, esto quiere decir, que si hubo alguna irregularidad en las habilitaciones de dichos vehículos, ello debió ocurrir en dicho año 2016 y siendo que el investigado laboró en el cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes en el periodo 08 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se determina que el investigado no cometió la falta imputada; por lo que debe procederse a absolver al investigado.



Cajamarca



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”, toda vez que de la nueva información otorgada por la Subgerencia de Operaciones de Transportes, se advierte que de existir irregularidades en la emisión de los TUC's estas se dieron en el año 2016, cuando el servidor aún no ocupaba el cargo de Subgerente de Operaciones de Transportes; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que sea notificado el servidor **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su correo electrónico randol.pq@gmail.com, mismo que fue autorizado para estos fines a través del expediente administrativo N° 40410-2021.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 426-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC**. (03/08/2021).
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **RANDOL EDELMAN PÉREZ QUIROZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **AV. UNIVERSITARIA N° 505**.
- Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**.
- Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 08 /2021 Hora:.....

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 89-2021-OS-PAD-MPC**. (3 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:.....	Fecha:...../ 08 / 2021 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:	Fecha:/ 08/ 2021 .Hora:.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>10:26 a.m.</u> del día <u>05</u> de <u>Agosto</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo M.</u> notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Av. Universitaria N° 505</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>El Titular de la Notificación no recepciona documentos por el COVID-19</u> . Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por <u>Negativa</u> , se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>45519820</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>N° 515</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>Des</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Sin pintar</u>	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA <u>Cedro</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>roladera</u>

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:26 a.m. del 05 / 08 /2021.

OBSERVACIONES:.....